

ORDINARIO Nro. 25227

ANT.: Solicitud de acceso a la información Pública

MAT.: Responde solicitud que indica

SANTIAGO, 29 DIC. 2009

DE: ANA TOYOS DIAZ
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)

A: _____

Con fecha 27 de noviembre del año 2009 se ha recibido, en el marco de la vigencia de la Ley 20.285, solicitud de acceso a la información pública requiriendo copia del expediente judicial Rol 188.581 perteneciente al 4º Juzgado del Crimen de Santiago, el cual se encuentra en poder de este Servicio, por orden expresa de la ya individualizada Magistratura, quien lo remitiera mediante Oficio 5183/08 a fin que este Organismo practique la pericia médico legal decretada en dichos autos.


Al respecto, es necesario hacer presente que los Servicio Públicos de la Administración del Estado, se encuentran en el deber de observar en forma irrestricta el principio de legalidad y en consecuencia, someter sus actuaciones a las disposiciones legales vigentes. Es así, que este Organismo Público debe informar a Ud., lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23 de la ley 20.065 señala: "*El personal que cumpla sus funciones en el Servicio Médico Legal estará obligado a **guardar reserva** acerca de los hechos o los antecedentes de que tuviere conocimiento en razón de su desempeño*". Esta norma, al hacer referencia al funcionario, hace también referencia a las autoridades del Órgano, por cuanto, según lo establecido en el D.F.L. Nº 29 que refunde, coordina y sistematiza la ley Nro. 18.834 sobre Estatuto Administrativo, quien suscribe lo hace en calidad de funcionario público, y es a través de ellos que se expresa la voluntad del Órgano, siendo también en ellos en quienes se materializan y personifican las facultades o prohibiciones que afectan a la Institución toda.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 23 en comento, señala "La vulneración de la obligación de reserva establecida en los incisos anteriores será sancionada en conformidad a la ley, siendo aplicable lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 247 bis del Código Penal, según corresponda".

Todo lo anterior en concordancia con el numeral cinco del artículo 21 del artículo primero de la Ley 20.285 y el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, al haber sido la Ley 20.065, Orgánica del Servicio Médico legal, aprobada con el quórum requerido en la norma citada.

En atención a la normativa expuesta, este Servicio se encuentra impedido de proporcionar información relativa al contenido de los peritajes que realiza, así como de los antecedentes que toma conocimiento en razón de la ejecución de éstos.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted:


ANA TOYOS DIAZ
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)
SERVICIO MÉDICO LEGAL


CCDDAO
DISTRIBUCIÓN

Departamento Jurídico
O.I.R.S. Central
Encargado de Transparencia Pasiva. Rosa Allende
Oficina de Partes
Archivo